

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 1º de octubre de 1886.

NUMERO 79.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

### CALENDARIO.

Octubre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 1º.—**El Santo Angel** Custodio de la Diócesis de San José de Costa Rica; san Remigio, ob. de Reims; santos Verísimo, Máxima y Julia, mrs.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Ejecutivo.

Decreto.

##### Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE GRACIA.

Resoluciones.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Conocimiento.

CARTERA DE FOMENTO.

Acuerdo.

##### Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

BERNARDO SOTO

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA,

DECRETA:

El siguiente

## REGLAMENTO ORGANICO

de la

### ESCUELA MILITAR.

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO VIII.

##### Plan de enseñanza.

Art. 47.—El curso de la enseñanza en la Escuela Militar comprenderá cuatro años, según la distribución siguiente:

##### 1º Año.

Aritmética.  
Historia Universal.  
Geografía Universal.  
Castellano.  
Táctica de infantería teórica y práctica.  
Ordenanzas Militares.  
Higiene Militar.  
Gimnástica Militar.

##### 2º Año.

Álgebra.  
Geometría plana.  
Geografía militar.  
Nociones de Literatura Española.  
Táctica de infantería teórica y práctica.  
Ordenanzas, (servicio de guarnición y de campaña.)  
Dibujo lineal.

##### 3º Año.

Geometría del espacio.  
Trigonometría.  
Física.  
Táctica de infantería y ejercicios de combate.  
Ordenanzas, (servicio de guerra y de campaña.)  
Armas portátiles.  
Teoría del tiro y ejercicios al blanco.  
Esgrima.

##### 4º Año.

Topografía.  
Historia militar.  
Química con aplicación al material de guerra.  
Historia Natural.  
Táctica de infantería teórica y práctica y ejercicios de combate.  
Organización militar de los ejércitos modernos.  
Dibujo topográfico, levantamiento y lavado de planos.  
Fortificación.  
Castrametación.  
Telegrafía.  
Esgrima.  
Derecho Internacional

Art. 48.—El curso de cada año comprenderá diez meses y principiará en enero.

En el mes de noviembre se verificarán los exámenes de fin de curso, y diciembre se destinará á vacaciones.

Art. 49.—Concluidos los cuatro años del curso escolar, se establecerá un estudio complementario, con el nombre de Escuela Superior de Guerra, cuyo plan se determinará oportunamente.

#### CAPÍTULO IX.

##### De los exámenes de fin de curso y de los Grados y premios.

Art. 50.—Formarán el Tribunal para los exámenes de fin de curso el Director y los profesores de la Escuela, asociados con dos ó más examinadores que nombrará el Poder Ejecutivo.

Si el Ministro de la Guerra asistiere á los exámenes, él será su Presidente.

Art. 51.—La suficiencia de los alumnos de fin de curso se clasificará en igual forma que la expuesta en los artículos 41, 42 y 44, para los exámenes de ingreso, teniendo en cuenta que para encontrar la nota definitiva se ha de dividir la suma de las notas obtenidas, por el número de asignaturas.

Art. 52.—La no aprobación en cualquiera de las asignaturas de un curso, implica la pérdida de éste.

Art. 53.—El fallo del Tribunal de exámenes es inapelable.

Art. 54.—Será expulsado de la escuela el alumno que obtuviere dos notas de reprobado en un mismo año ó tres en años diferentes.

Art. 55.—El alumno de intachable conducta que obtuviere el primer lugar en los exámenes finales de los cuatro cursos, recibirá como premio, al terminar sus estudios, una espada de honor que tendrá esta inscripción: "Escuela Militar—República de Costa Rica—Premio al mérito", que le será entregada solemnemente por el General en Jefe del Ejército delante de las compañías de cadetes en formación.

Art. 56.—Los alumnos que obtuvieren las tres mejores notas en los exámenes finales de cada curso, recibirán como premio, el mejor calificado, una medalla de oro con esta inscripción: "Escuela Militar—República de Costa Rica—Primer premio"; el siguiente, una medalla de plata cuya leyenda será semejante á la anterior cambiando la expresión correspondiente por la de "segundo premio"; al tercero se le adjudicará

un diploma que dirá "Escuela Militar—República de Costa Rica—Carta de Mérito".

Art. 57.—Concluidos los tres primeros años de estudios, los alumnos que hubieren obtenido aprobación serán elevados á la categoría de Alféreces ó Subtenientes; y trascurrido el cuarto año se les conferirá el grado de Tenientes, si fueren aprobados en los exámenes respectivos.

Art. 58.—Los Subtenientes y Tenientes graduados en la Escuela Militar no gozarán de sueldo entre tanto no sean destinados por la Comandancia en Jefe á alguna de las plazas de la República; pero tendrán derecho preferente para ocupar los puestos que hubiere vacantes en las guarniciones, debiendo observarse en la provisión de ellos riguroso orden de antigüedad.

#### CAPÍTULO X.

##### Del uniforme y demás prendas que el alumno debe tener.

Art. 59.—A su ingreso en la Escuela los alumnos internos presentarán las prendas de uniforme que á continuación se expresan, debiendo arreglarse todas ellas en la hechura y calidad á los modelos que se fijen:

Kepis.  
Guerrera de paño.  
Dos pantalones de paño.  
Un sable con correa.  
Gorra de cuartel.  
Una polaca de lanilla.  
Un pantalón de lo mismo.

Art. 60.—Las prendas de ropa interior y demás efectos que los alumnos deben llevar, se determinarán en el Reglamento Interior.

#### CAPÍTULO XI.

##### De la disciplina.

Art. 61.—La disciplina, que es base fundamental de los ejércitos y lazo de unión entre los elementos del organismo militar, debe ser objeto de preferente atención y extrema solicitud de parte del personal docente de la Escuela.

Art. 62.—Los alumnos observarán irreprochable conducta y están obligados á guardar en todos sus actos delicadeza, cortesía y digna obediencia.

Art. 63.—La más leve falta á sus superiores, el maltrato de sus compañeros y cualquier desorden ó acto que revele mal carácter, desaplicación ó falta de amor á la carrera, será castigado irremisiblemente con las penas establecidas en este reglamento.

Art. 64.—Los hechos que no tuvieren el carácter de faltas académicas sino el de verdaderos deli-

tos militares, penados especialmente en las Ordenanzas generales de la carrera, deben castigarse conforme á éstas.

Art. 65.—Las penas disciplinarias serán las siguientes:

1.<sup>er</sup> grado—repreñión privada, repreñión pública, arresto académico.

2.<sup>o</sup> grado—repreñión pública delante de la compañía, arresto en el cuarto de corrección por menos de once días.

3.<sup>er</sup> grado—arresto en el cuarto de corrección de once á quince días.

4.<sup>o</sup> grado—arresto en el cuarto de corrección de quince á veinte días, privación de empleo á los sargentos y cabos, expulsión privada, expulsión pública.

Art. 66.—Todos los alumnos castigados deberán asistir á las clases, á menos que estén sujetos á procedimientos judiciales.

Art. 67.—Los sargentos y cabos podrán imponer á los alumnos las penas de repreñión privada y arresto en la academia hasta por tres días, dando parte al profesor de servicio.

Art. 68.—Los profesores podrán imponer los castigos de repreñión privada y pública y los demás comprendidos hasta el segundo grado inclusive; el Director de la Escuela hasta el tercer grado inclusive.

Art. 69.—Los castigos de cuarto grado sólo podrán ser impuestos por el Poder Ejecutivo, mediante informe de la Junta Facultativa—gubernativa.

Art. 70.—Cuando un alumno haya cometido faltas que merezcan alguna de las penas del cuarto grado, se dará parte al Director de la Escuela, el cual seguirá la información necesaria y concluida que sea, convocará la Junta Facultativa—gubernativa, la cual apreciará los datos resultantes de la información y resolverá sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del alumno, de todo lo cual se levantará una acta. Si fuere declarada la culpabilidad, enviará certificación de lo actuado al Poder Ejecutivo para que éste imponga la pena correspondiente.

## CAPÍTULO XII.

### De las faltas de asistencia.

Art. 71.—Las faltas de asistencia se dividen en voluntarias é involuntarias, y los profesores están obligados á llevar un registro de ellas con el cual darán informe diariamente al Director, á fin de que éste las anote en el libro que al efecto ha de tener.

Art. 72.—Faltas de asistencia involuntarias serán aquellas en que incurran los alumnos por enfermedad ú otra causa suficiente, calificada por el Director.

Art. 73.—El retardo en la entrada que no excediere de cinco minutos se considerará como simple falta de puntualidad.

Art. 74.—Las faltas voluntarias se dividen en totales y parciales: totales son las que consisten en la

ausencia de la Escuela por un día; parciales las demás.

Tres faltas parciales ó cuatro de puntualidad se estimarán como una falta total.

Art. 75.—El alumno que incurriere en una falta de puntualidad será repreñido privadamente, y si reincidiere la repreñión será pública; al que incurriere en una falta parcial se le impondrá por primera vez la pena de repreñión pública, y por segunda vez, arresto en la escuela por un término que no excederá de seis horas.

Si la falta fuese total se impondrá al alumno un arresto que no excederá de doce horas, y si reincidiese, se le impondrá la pena de repreñión pública delante de la compañía: por la tercera falta sufrirá un arresto en el cuarto de corrección de doce á veinticuatro horas: por la cuarta el arresto podrá extenderse hasta cuarenta y ocho horas: por la quinta hasta cuatro días: por la sexta, séptima y octava hasta once días.

Cuando un alumno incurriere en más de nueve faltas de asistencia en un mes, se le impondrá por la última la pena de arresto en el cuarto de corrección hasta por quince días; pero si las faltas llegaren á quince se procederá, según reglamento, á la expulsión del alumno.

Art. 76.—Las penas anteriormente marcadas se moderarán prudentemente cuando mediare entre falta y falta más de seis días.

Art. 77.—El alumno interno que se ausente del Establecimiento sin permiso de sus superiores sufrirá quince días de arresto correccional, y si reincidiese en la falta por dos veces más ó no se presentare durante el término de ocho días contados desde la fecha de su desaparición, será dado de baja en la Escuela.

Art. 78.—Ningún alumno podrá salir del radio de la población sin permiso de sus Jefes escolares, bajo la pena de repreñión privada ó pública por la primera vez y arresto por la segunda.

Art. 79.—El alumno que estando en el servicio de armas, dentro ó fuera del Establecimiento, abandonar su puesto, será castigado como desertor, conforme las ordenanzas militares, á menos que la Junta Facultativa—gubernativa juzgue que según las circunstancias no debe ser considerado así. En este último caso sufrirá un arresto de veinte días ó expulsión, según la gravedad del hecho.

## CAPÍTULO XIII.

### Disposiciones generales.

Art. 80.—El Director de la Escuela Militar, con aprobación del Poder Ejecutivo, puede adoptar dentro del espíritu de las disposiciones de este reglamento, cuantas medidas estime conducentes á perfeccionar la enseñanza, la disciplina y la administración económica de la Escuela.

Art. 81.—El Director formulará el Reglamento Interior de la Es-

cuela Militar y lo someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

### Cartera de Gracia.

Nº 39.

Palacio Nacional

San José, 29 de setiembre de 1886.

Con presencia de la solicitud de Simón Alfaro, sentenciado por lesiones, para que se le commute por confinamiento la pena de presidio que se le ha impuesto, y considerando: que según certificación de facultativo, el peticionario padece de enfermedad que no puede curarse en un clima como el de San Lucas, y que en caso de ser remitido á aquel lugar estaría expuesto á una muerte prematura; visto el informe favorable de la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, el Presidente de la República

RESUELVE:

Comutar por confinamiento en Santa María de Dota la pena impuesta á Simón Alfaro por el delito relacionado.—Comuníquese

Rubricado por el Presidente de la República.  
ESQUIVEL.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 29 de setiembre de 1886.

Tomada en consideración la solicitud de Silvestre Madrigal y Mora, para que se le rebaje parte de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de abigeato, y resultando que el reo no es acreedor á la gracia de que habla el artículo 111 del Código Penal, por cuanto ha tratado de fugarse del presidio, según aparece del informe del Teniente Gobernador de la Isla de San Lucas; visto el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la expresada solicitud. Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.  
ESQUIVEL.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 30 de 1886.

Por cuanto don Maximino Bustamante, nombrado con fecha 25

del actual, Contador 2.<sup>o</sup> del Supremo Tribunal de Cuentas, ha manifestado á esta Secretaría que no tiene la edad requerida por la ley para desempeñar aquel puesto, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar el acuerdo supremo número 76 de 25 de los corrientes, en la parte relativa al señor Bustamante; promover á la plaza de Contador 2.<sup>o</sup> del expresado Tribunal, al señor don Vicente B. Truque, y nombrar Contador 3.<sup>o</sup>, en reposición de este último, á don Ricardo Salazar.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 30 de setiembre de 1886.

Por cuanto el señor don Ricardo Salazar, Oficial Mayor de la Dirección General de Estadística, pasa por acuerdo de esta fecha á desempeñar las funciones de Contador 3.<sup>o</sup> del Tribunal Superior de Cuentas y deja vacante aquel puesto, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en reemplazo del señor Salazar, para Oficial Mayor de la Oficina de Estadística, á don Maximino Bustamante.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.—  
FERNÁNDEZ.

## CONOCIMIENTO

de los censos por tierras baldías que vencen de octubre á noviembre de 1886.

Obre. á nebre.	CANON.	CANTIDAD.
4 á 4	Cérvulo Quirós....	Año 2 \$ 37-50
5	Trinidad Piedra Q. ..	1 .. 17-56
8 á 8	Evaristo Fernández ..	14 .. 51-00
10 á 10	Santos Dengo.....	22 .. 32-23
10 á 10	Federico Maison... ..	21 .. 100-00
	Suma.....	\$ 238-29

Contabilidad de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 30 de 1886.

## Cartera de Fomento.

Nº 83.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 30 de 1886.

Habiendo manifestado el señor Presidente de la Junta de Exposición Nacional la necesidad de formar el Catálogo científico de los productos naturales y de la industria del país, exhibidos en aquel certamen, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á la Dirección General de Estadística para que verifique tales trabajos.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.—  
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,

ENTRADA Y SALIDA.

Setiembre 28.—Hoy á las 9-30 a. m. fondó el vapor N. A. "Crescent City," de 1,461 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán Jas. L. Lockwood. Pasajeros: don Miguel Pérez, José Montúfar, Francisco A. Durini, María Salazar, D. Robledo, M. Soto, Francisco Fonseca, Ramón Castro, Pedro Diego Sáenz, R. Rodríguez y Samuel Adurín.

Carga: 71 bultos de mercaderías; 9 sacos y 7 paquetes de correspondencia.

Consignado á la Compañía de Agencias.

Setiembre 29.—Ayer á las 12 1/2 p. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City" de 1461 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes, y al mando de su capitán Jas. L. Lockwood.—Llevó á 2 religiosas de Sión, y de carga: 71 cueros de res pesando kilogramos..... 745'5

2 bultos pieles venado pesando kilogramos..... 140'

4 bultos caucho idem idem. 214'9

1 paquete oro conteniendo \$ 1350.

Correspondencia: 3 sacos y 2 paquetes.

Despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

Entrada.

Setiembre 28.—A las 8 a. m. fondó el vapor inglés *Alco* procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1304 toneladas de registro, 39 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán D. Williams. Pasajeros:—W. Sala, F. Gackniez, T. Borbón, M. Barrientos y 8 individuos de cubierta.—Carga: 2,777 bultos de mercaderías. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete.

Setiembre 28.—A las 7 p. m. zarpó la goleta americana *Maggie B.* con destino á Colón, despachada por el señor A. K. Brown y al mando de su capitán Rowsell. No llevó pasajeros ni correspondencia. Carga: 35 tortugas.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta y uno de agosto próximo pasado, se ha mandado hacer nueva publicación del denuncia de un terreno baldío que hizo el Licenciado don Francisco María Fuentes y Quirós, con fecha 25 de julio de 1884, cuyo terreno está situado entre los puntos llamados "Torito" y "La Pascua", jurisdicción de Turrealba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago; conste de 515 hectómetros, según la medida practicada, y linda: al Norte y parte al Oeste, con tierras denunciadas por los señores José María y Simeón Aguilar; al Sur, con propiedades de don Juan Vicente Gutiérrez, don Romualdo y don Teófilo Vargas, y en parte propiedades de Cayetano

Zúñiga y del denunciante: al Este, con tierras del mismo señor Fuentes y Quirós; y al Oeste, con tierras baldías, y en parte, como se ha dicho, los señores Simeón y José María Aguilar.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veintitrés de setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Srio.

3—2

A las doce del día veinte de octubre próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío, situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, denunciado por el señor José Valverde y Monge, y declarado desierto este denuncia: consta de 423 manzanas 2,425 varas cuadradas, ó sean, 295 hectáreas, 80 áreas, 24 centiáreas y 42 centésimos de centiárea; ha sido valorado á cien pesos caballería, ó sea, en la cantidad de seiscientos cincuenta y tres pesos sesenta y cinco centavos, y linda: al Norte, en una parte, con baldíos, y en otra, con terrenos denunciados por el señor Cornelio Monge, hoy de Santiago Guzmán; al Sur y Este, con baldíos; y al Oeste, también baldíos, denunciados por el señor José María Ureña. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno tiene buenas aguas, no hay maderas de construcción, y dista de Desamparados nueve leguas próximamente (50 kilómetros).—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 22 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día siete del entrante octubre se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe: casa de siete varas de largo y siete y media de ancho, equivalente á cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por seis metros, doscientos setenta milímetros de ancho, ubicada en un solar como de tres cuartos de manzana, equivalente como á cincuenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, solar de la mortuoria de Romualdo Soto Ulloa; Sur y Este, potrero de Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, solar de la misma mortuoria de Romualdo Soto Ulloa y potrero de Nicolás Martínez, sin calle en medio. Vale ciento diez y nueve pesos. Pertenece una acción de treinta y nueve pesos veintitrés centavos á la mortuoria de María Manuela Martínez, otra acción de sesenta y cinco pesos, noventa y cuatro y un cuarto centavos á la ídem de Jacinta Soto, y el resto á los herederos Julián y Petronila Soto Martínez por cincuenta y siete pesos noventa y cuatro y un cuarto centavos el primero y por veinte pesos noventa y cuatro y un cuarto centavo el segundo.—Se vende de orden de este Juzgado, por no admitir cómoda división y para el pago de costas y deudas de las mortuorias indicadas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, setiembre 27 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

F. Meuses.—Pantaleón Pereira.

3 v. 1.

A las doce del día diez y ocho de octubre próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Terreno baldío, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito 3º cantón 1º de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor don Joaquín Quesada León, cediendo el denuncia á don Reinaldo Antonio Jurado y Delgado: ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea y consta de 116 hectáreas, 50 áreas y veinte centiáreas.—Linderos: Norte, terreno de don Felipe Rodríguez; Sur, terreno de don Francisco María Iglesias; Este, terreno de la legua de Atenas, camino público del barrio de Santiago en medio; y al Oeste, terrenos medidos al señor Diego Alvarado.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es bastante quebrado y tiene aguas suficientes; es propio para la siembra de granos; no hay maderas apreciables de construcción y es de temperatura templada: dista de San Ramón como 18 1/2 kilómetros. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 27 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.

A las doce del día siete del entrante mes se rematará en la puerta de esta Alcaldía un solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, potrero de herederos de Lorenzo Vázquez, calle en medio: Sur, cerco de Juan Cedeño: Este, potrero de Manuel Coto; y Oeste, solar de Manuel Calderón, digo, Joaquín Calderón, Agustín Ortega y Francisco Jiménez; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Vale trescientos pesos; pertenece á la mortuoria de María Francisca Vázquez, y se vende, previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, á 25 de setiembre de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Lisimaco Camaño.—Alejo Guzmán.

3 v. 2.

A las doce del día nueve del entrante octubre se rematará en la puerta de este despacho y al mejor postor la finca siguiente:—un terreno de potrero situado en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, constante como de dos manzanas, ó sean, una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, con estos linderos:—al Norte y Sur, terreno de Rafael Corrales; al Este, calle en medio, terreno de José Jiménez; y al Oeste, terreno de Rafael Corrales y Ponciano Mora, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos once, folio cuatrocientos trece, finca número diez y ocho mil setecientos ochenta y dos, "Oriental," inscripción número uno. Valorada en doscientos pesos y pertenece á la mortuoria de los cónyuges Manuel Mora y Mora y Tomasa Agüero, y se vende á solicitud de las partes interesadas por no admitir cómoda división y para que su producto sea repartido entre los herederos. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Desamparados, setiembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

HONORIO MONGE.

Rafael Rojas.—Trifón Naranjo.

2 v.—2.

A las doce del día sábado diez y seis del entrante octubre, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía la finca descrita así: casa con el solar en que está ubicada, constante próximamente la casa de cinco varas de frente por diez de fondo, y el solar como cinco varas de frente por cuarenta de fondo, ó sea, la casa de treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros, cuarenta y ocho centímetros todos cuadrados y el solar de ciento treinta y nueve metros, setenta y siete decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados, sito en la calle de la Merced, distrito

segundo de este cantón, con estos linderos: Norte, casa y solar de la Señora Jesús Zumbado; Sur, casa y solar de la Señora Vicenta Muñoz; Este, casa de Juan Horris y Timoteo Cordero, calle en medio; y Oeste solar de Ramón Marín. Valorada en quinientos pesos. Esta finca pertenece á la mortuoria del señor José María Porras, quien la hubo por cambio con la señora Abelina Umaña y Zamora; no tiene gravámenes, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, finca número once mil cuatrocientos treinta y cinco, folio quinientos siete, del tomo ciento veinticuatro, asiento número tres. Se vende á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división y para el pago de costas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera.—San José, 25 de setiembre de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Francisco J. Mena.—Tiburcio Solano.

3. v.—3.

MELCHOR CAÑAS Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Apolinario Lizano, cuyo otro apellido ignoro, contra quien he proveído, con fecha 26 de este mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Apolinario Lizano por el simple delito de lesiones á José Artavia Cordero. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles"—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentárnolo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, 29 de setiembre de 1886.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

28 de setiembre de 1886.

El 1º de octubre entrante principia el cuarto trimestre de este año.—En consecuencia, se previene á las personas que tengan que pagar impuestos municipales, se sirvan pasar á satisfacerlos á la Tesorería respectiva dentro de los primeros diez días del mismo mes, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren.

C. MORA A.

4. v. 3.

ANUNCIOS.

LOTERIA.

La Junta de Caridad ha nombrado al señor don José Cabezas h., agente para la venta de billetes en Liberia.

El Secretario,

CAMILO MORA A.

12. v. 1.

AVISO.

De esta fecha en adelante no reconozco ninguno cuenta que se contraiga en mi nombre por cualquiera persona que sea.

San José, 30 de setiembre de 1886.

C. BOULANGER.

**DISTRIBUCION**

de premios y clausura de la Exposición Nacional

de 1886.

La Junta para mayor solemnidad del acto ha dispuesto transferirlo para las doce del día 3 de octubre próximo, en el salón del Congreso del Palacio Nacional, conforme al siguiente

**PROGRAMA.**

1º

El Patriota.—Himno por Chaves T.

2º

Discurso y distribución de premios por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

3º

Clausura de la Exposición Nacional de 1886.

4º

Tanhauser.—Obertura por Wagner.

5º

Foscari.—Fantasía por Chaves T.

**SE VENDEN**

Por muerte del propietario, cuatro terrenos de buena calidad en Barbacoas, cerca de Santiago del Puriscal:

- a. 5 manzanas, (4 de potrero y 1 de caña y casa)
- b. 25 manzanas, (3 milpa, 2 potrero, 2 caña, 16 montaña.)
- c. 16 manzanas, (8 milpa, 8 montaña.)
- d. 22 manzanas de potrero.

Se tomaría en pago una casa ó un cafetal en la Isla ó cerca de San José.

Para pormenores dirigirse á la viuda del finado Antonio Bermúdez ó á

CAYETANO BERMÚDEZ  
en San José.  
8 v. 2.

**AVISO.**

Un caballero americano, con su esposa desea alquilar un cuarto cómodo y amueblado. Informará Mr. Rudd, Galería Fotográfica, frente al Parque Central.  
3 v.—1.

**Asociación de hacendados Bananeros de Santa Clara.**

Se convoca á Junta General para el domingo 3 del entrante, á las doce del día, en la oficina del Juzgado 1º

San José, setiembre 20 de 1886.

TOBIAS ZÚÑIGA,  
Secretario.  
3 v.—1.

**ITINERARIO**

de los correos en el mes de octubre de 1886.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS....	HORAS.
Talamanca.....	2 y 16.	2½ p. m.		
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves..	2½ p. m.	Lunes y jueves..	10 a. m.
Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, Desmonte y la Barranca.....	Lunes á viernes	2½ p. m.	Lunes á viernes..	10 " "
Cartago, Alajuela, Heredia,	Días festivos....	2½ p. m.	Días festivos....	10 " "
Grecia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.....	Sábados.....	2½ p. m.	Sábados.....	8 " "
Limón y Carrillo.....	Lunes á viernes..	6½ a. m. y 2½ p. m.	Lunes á viernes..	10 a. m. y 6 p. m.
Id. id. id.	Días festivos....	8 a. m. y 2 p. m.	Días festivos....	10 y 15 a. m. y 5 y p. m.
Alajuelita, S. Sebastián, Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Sábados.....	5½ a. m. y 2½ p. m.	Sábados.....	8 a. m. y 7 p.
San Vicente, Guadalupe, S. Juan y San Isidro.....	Lunes á sábado..	2½ p. m.	Lunes á sábado..	8 " "
La Uruca y S. Antº de Belén Desamparados.....	Días festivos....	2½ p. m.	Días festivos....	10 " "
Tarrazú.....	Lunes y jueves..	9 a. m.	Lunes y jueves..	8 " "
Puriscal, Escasú, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	9 " "
Térraba y Borueca.....	Viernes.....	9 a. m.	Viernes.....	10 " "
Golfo Dulce.....	Lunes á sábado..	8 a. m.	Lunes á sábado..	8 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves.....	8 " "
Paraíso.....	Miércoles.....	7 a. m.	Martes.....	10 " "
Orosí.....	Día 12.....	2½ p. m.	Día 10.....	
Juan Viñas.....	" 11.....		Del 7 al 9.....	
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	" 6.....	2½ p. m.		
Barba de Heredia.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.....	12 m.
Id. id. id.	Sábado.....	6 " "		
Correo de Grecia á Naranjo.....	Lunes y Jueves..	7 " "		
" " Alaj. á San Pedro..	Martes y viernes..	6½ p. "	Miérc. y sábado..	10 a. m.
	Lunes á viernes..	" " "	Lunes á viernes..	6 " "
	Sábado.....	2½ p. m.	Sábado.....	6 " "
	Diario.....		Diario.....	
	Mtes., jueves y sáb.	6½ a. m.	Mtes., jueves y sáb.	
<b>EXTERIOR.</b>	<b>DIAS.</b>	<b>HORAS.</b>	<b>DIAS.</b>	<b>HORAS.</b>
Europa, E. E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 11, 20 y 26.	2½ p. m.	3, 13 y 23.	
Vía Limón y Colón.....	4.	2½ p. m.	3.	
California, México, Guatemala y Salvador.....	31.		22.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 31.	2½ p. m.	8, 13 y 28.....	
Nicaragua, vía Liberia.....	los jueves.....		Jueves.....	10 a. m.

Administración General de Correos.—San José, setiembre 30 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

**LOTERIA DEL HOSPICIO**

**NACIONAL DE LOCOS.**

Sorteo para el domingo 17 de octubre de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00.....	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno ..	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id. ,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id. ,,	300-00
10 id. de ,, 20-00 id. id. ,,	200-00
40 id. de ,, 10-00 id. id. ,,	400-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 23 de setiembre de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

**FIRST CLASS BOARD IN**

**Cartago.**

I have opened a first class boarding house in the residence of don Fco. Echeverría, Day boarders a speciality.

MRS. S. V. DEMING.  
20 v.—3.

**¡IMPORTANTE!**

Vendo dos mil fanegas de café en fruta.

También alquilo el extenso patio de beneficio de la hacienda "Anonos", situada á corta distancia de la ciudad de San José.

Cartago, setiembre 17 de 1886.

RICARDO F. COOPER.  
10 v. 6

**AVISO.**

El señor don David C. Price está encargado del cobro de todas las cuentas de la Botica del Comercio.

DURÁN Y NÚÑEZ.  
15 v. 11.

**CORREO.**

El viernes 1º del entrante octubre, á las 2½ p. m. se despachará correo para Europa y E.E. U.U. de América, vía Limón, por el vapor "Andes."

Administración General de Correos.—San José, setiembre 29 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

**LOTERIA.**

\$ 3,000-00

á la suerte.  
para el 17 de octubre.

Repetidas veces esta agencia ha vendido el número premiado con

\$ 1,000-00

REMITIRÉ Á LAS PROVINCIAS  
libre de porte.

San José, setiembre 12 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

Calle de Catedral.—Nº 5.—  
Frente á la botica de Durán y Núñez.

12 v. 2.

**AVISO.**

He retirado el poder generalísimo que había conferido á mi esposo don Manuel Ulloa.

San José, setiembre 25 de 1886.

MICAELA DE ULLOA.

10 v 4.

**L línea "Atlas."**

El vapor "Andes," actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado 2 del próximo mes de octubre, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

Por consiguiente el correo debe ser despachado del interior el viernes 1º de octubre para alcanzarlo. Dicho vapor no lleva pasajeros.

San José, 29 de setiembre de 1886.

MINOR C. KEITH.